

ESTATUTOS COLEGIALES DEL EXCMO. E ILMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ARAGÓN

TÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza, ámbito territorial y domicilio.

- 1.- El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión de Graduado Social en el ámbito del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón. La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le será de aplicación en defecto de legislación específica.
- 2.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Estará sometido en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.
- 4.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, en lo referente a las funciones, organización y funcionamiento, se estará a lo que se disponga en las Normas que constan en el apartado primero del presente artículo y en el mismo orden de prelación.
- 5.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, cuyo ámbito territorial se extiende a las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y tiene su sede en el municipio de Zaragoza, Calle Alfonso, núm. 17, 4ª planta, oficina 1. El Colegio de Graduados Sociales de Aragón tendrá las funciones propias del Consejo de Colegios de Graduados Sociales de Aragón.

Artículo 2. Miembros.

- 1.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón estará integrado por:
 - 1.1.- Las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen en el futuro con alcance y nivel equivalentes siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos el derecho de acceso a la profesión de Graduado Social.
 - 1.2.- Las sociedades profesionales que estén integradas por al menos un profesional incluido en el punto anterior de este artículo.
 - 1.3.- Además de lo establecido en el presente artículo deberán reunir los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que les sean de aplicación.
- 2.- Para la creación de Colegios de Graduados Sociales se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente.
- 3.- En el Ejercicio Profesional se utilizará la denominación de Graduado Social.

4.-El acceso y ejercicio a la profesión de Graduado Social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón se regirá por la normativa estatal básica; por la normativa autonómica constituida por la Ley 2/1998, de 12 de Marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por el resto de la normativa estatal y; en último lugar, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por el Real Decreto 503/2011, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, como expresión particular de la facultad de auto ordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en lo que no contradigan a las Normas citadas.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le será de aplicación en defecto de legislación específica.

En todo caso, les serán de aplicación los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos del presente Colegio, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que éstos respeten la jerarquía normativa que se ha dejado expuesta.

Artículo 4. Funciones del Colegio.

1.- Corresponde al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

d) Promover la organización un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.

f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.

g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.

h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados persiguiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.

n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.

ñ) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.

o) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

q) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

r) Atender, dentro de su ámbito territorial, las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley.

s) Las demás que vengán establecidas por la legislación estatal o autonómica.

t) Visar los planes de seguridad, siempre y cuando estén ejecutados por Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos laborales con la titulación de Graduado Social o asimilada.

2.- Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio de Graduados Sociales de Aragón, observará los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Tratamiento del Colegio.

El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, tendrá el tratamiento de Excelentísimo e Ilustrísimo concedidos en base al Real Decreto 827/1982 de 30 de abril y el Real Decreto 711/1982 de 17 de marzo el primero, y el Real Decreto 1415/2006 de 1 de diciembre el segundo. Su presidente tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a.

Artículo 6. Indumentaria.

- 1.- El Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón y los miembros de la Junta de Gobierno del mismo, usarán la toga y medallas correspondientes a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos.
- 2.- En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

Artículo 7. Insignia y logotipo.

- 1.- La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Iustitia Socialis», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. El diseño artístico será fijado por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón.
- 2.- El Consejo General podrá adoptar un logotipo profesional que identifique de forma clara y sencilla la profesión de Graduado Social, que podrá ser aceptado como logotipo del El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón si así lo acuerda su Junta General.

Artículo 8. Distinciones.

- 1.- En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.
- 2.- Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, así como por los Colegiados de Honor.

Artículo 9. Honores y Recompensas.

La Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general que será aprobado por la Junta General.

TÍTULO II

De los colegiados

CAPITULO PRIMERO

De la incorporación

Artículo 10. Clases de Colegiados.

1.- En el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, existirán cuatro clases de colegiados:

a) Ejerciente.- Aquel que ejerza la profesión ya sea por cuenta ajena o cuenta propia, bien de forma individual o bien de forma asociada o colectiva. Siempre y cuando se ejerza las labores propias de Graduado Social establecidas en el art. 1º de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Y otras funciones técnicas propias o exclusivas del título académico habilitante profesional, así como las asignadas por las disposiciones legales vigentes o futuras y las inherentes por Convenios de colaboración suscritos entre el Colegio de Oficial de Graduados Sociales de Aragón y las Administraciones Públicas.

Los funcionarios y el personal laboral de las administraciones públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el estatuto de la función pública y la legislación básica del estado.

b) El ejercicio profesional de forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes.

Las sociedades profesionales se asimilarán a los colegiados ejercientes en todos los derechos y obligaciones a excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) No ejerciente.

d) Emérito. Se incluirán en ella los colegiados que teniendo cumplidos los 65 años de edad, cesen en la actividad de graduado social, contando con 30 años ininterrumpidos de colegiación, tengan su expediente colegial limpio y se encuentren al corriente de pago.

La junta de gobierno de oficio o previa petición del interesado podrá otorgar esta condición a las personas que, en razón a circunstancias excepcionales, merezcan esta consideración.

2.- El cambio en la clase de colegiación no constituye la baja en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial establecida en el artículo 21.

Artículo 11. Títulos Honoríficos.

Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Junta General del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio, y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o, en su defecto, por una norma reglamentaria.

Artículo 12. Requisitos de la colegiación.

La incorporación al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- b) Estar en posesión de los títulos reconocidos en el artículo 2 de los presentes estatutos.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tenga establecida el Colegio por acuerdo de la Junta o Asamblea General.

e) Para las sociedades profesionales, será requisito, estar inscrito en el Registro Mercantil como Sociedad Profesional, cumplir con la letra d) del presente artículo, siempre y cuando al menos uno de los socios sea profesional Graduado Social colegiado.

f) La aportación de la documentación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13. Requisitos de ejercicio profesional.

1.- Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial. La incorporación obligatoria se realizará al Colegio correspondiente al domicilio profesional, único o principal.

Los colegios no podrán exigir a los Graduados Sociales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

2.- La incorporación al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causas de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 14. Causas que impiden el ejercicio profesional.

Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.

c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.

d) La incapacitación civil.

Artículo 15. Solicitud de colegiación.

1.- La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

El colegio dispondrá de medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar por medios electrónicos su colegiación, en los términos previstos por la legislación en vigor.

El Secretario del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y la someterá a la decisión de la Junta de Gobierno, que resolverá y notificará al solicitante, indicándole si acepta o deniega la solicitud de incorporación, en este último caso, con motivación expresa de las causas de tal decisión; dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la instancia, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de tres meses legalmente establecido, determinará que la incorporación al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2.- Los solicitantes no admitidos podrán interponer los recursos que prevén los presentes Estatutos.

3.- En el caso de Sociedades Profesionales, el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial podrá actuar de oficio para el alta como colegiado con la comunicación del Registro Mercantil de la inscripción de la sociedad profesional.

4.- Los solicitantes no admitidos por resolución motivada, podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

Artículo 16. Registro.

1.- Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial por orden de admisión de instancia.

2.- Además del citado Registro General, la Secretaría del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, otro de sociedades profesionales con los requisitos establecidos en la ley y otro registro de aquellos colegiados que ejerzan bajo cualquier entidad mercantil.

3.- La llevanza de los libros de registro relacionados en el punto 1 y 2 del presente artículo, se podrá realizar en soporte papel o digital.

4.- La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

5.- El Secretario del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial remitirá mensualmente una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales que procedan, de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

6.- El Registro será electrónico e incorporará no sólo a los Graduados Sociales sino también a las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de esta profesión.

Artículo 17. Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, cuya cuantía conjunta no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción y se les entregará el carné de colegiado y la insignia profesional.

Artículo 18. Prestación de juramento o promesa.

1.- Los Graduados Sociales personas físicas, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2.- El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3.- En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación del juramento o promesa.

Artículo 19. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1.- El Graduado Social incorporado a cualquier Colegio de Graduados Sociales podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2.- Para el ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorios distintos al propio de su colegiación, los Colegios de Graduados Sociales no podrán exigir comunicación, ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- En estos casos de ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorio distinto al de colegiación y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad de Graduado Social, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios de Graduados Sociales deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes contemplados en el Capítulo VI de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4.- En el caso de desplazamiento temporal a España de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, que pretenda el ejercicio en España de la profesión de Graduado Social, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, en especial, a lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Para ejercer de esta forma temporal, de acuerdo con la mencionada normativa, bastará con la comunicación a la autoridad competente.

5.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón no podrá exigir a los Graduados Sociales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 20. Pérdida.

1.- La condición de colegiado se pierde:

a) Por defunción o declaración de fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.

d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

e) Por sanción firme de expulsión del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, acordada en expediente disciplinario.

f) Las Sociedades Laborales Profesionales perderán la condición de colegiado en el momento en que no exista en la sociedad un socio graduado social colegiado u homologado.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b), todos ellos del punto 1 del presente artículo, habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados por los correspondientes servicios de los Colegios afectados.

3.- Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

4.- Anualmente, el Secretario del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

5.- En el supuesto del apartado c) del punto 1 del presente artículo, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 21. Baja en la colegiación.

El Graduado Social que cause baja en el Colegio, perderá todos los derechos inherentes a tal condición incluida la cuota de inscripción, estando obligado a devolver el carné de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carné de colegiado.

CAPÍTULO TERCERO

De las incompatibilidades.

Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

El ejercicio profesional de Graduado Social tendrá las incompatibilidades establecidas por Ley. Sólo mediante norma con rango de Ley podrá imponerse el ejercicio de forma exclusiva de una profesión o limitar el ejercicio conjunto de dos o más profesiones.

Artículo 23. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, en su ámbito territorial ejercitará cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio o con posterioridad a la baja como colegiado.

Artículo 24. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1.- El colegiado en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en el Ordenamiento Jurídico, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así, la Junta de Gobierno acordará motivadamente, previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión cautelar del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un colegiado ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las Normas Legales o reglamentarias, se incoará un expediente disciplinario por la Junta de Gobierno -que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos-, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar, de forma motivada, su suspensión cautelar en el ejercicio de la profesión, hasta que se resuelva el expediente disciplinario.

2.- Desaparecida la incompatibilidad, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno el alzamiento de la suspensión.

3.- La resolución del expediente disciplinario incoado por causa de incompatibilidad, podrá recurrirse de acuerdo con las previsiones que se contienen en el presente Estatuto.

4.- La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 25. Honores y distinciones.

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las leyes a la profesión.

Artículo 26. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Permanecer en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los presentes Estatutos.

b) Ser defendidos por el I Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.

c) Utilizar cuantos servicios establezca el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuanto otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial exclusivamente a colegiados ejercientes.

d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.

e) Conocer y estar informado de la marcha del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

g) Usar el carné de colegiado y la insignia correspondiente.

h) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, siempre que se reúnan los requisitos establecidos. Participar en las votaciones que se celebren y elegir democráticamente a sus representantes.

i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.

k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

l) Realizar publicidad de sus servicios, siempre que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación de publicidad sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

m) Libertad de aceptar cualquier asunto o cliente, así como a renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no produzca indefensión al cliente y se ajuste a las normas establecidas en el código deontológico.

Artículo 27. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer profesionalmente la dirección y defensa de los intereses de las partes, en los asuntos que le sean encomendados, así como el asesoramiento y representación técnica jurídica con el debido decoro y dignidad.

b) Cumplir fielmente estos Estatutos así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.

c) Ejercer la profesión ateniéndose a las normas establecidas en el código deontológico que se apruebe por el respectivo colegio, por el correspondiente Consejo Autonómico o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Estos códigos deontológicos serán en todo caso conformes a las leyes y accesibles por medios electrónicos, precisando las obligaciones de los Graduados Sociales, incluyendo las relativas a que sus comunicaciones comerciales sean ajustadas a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

d) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 33 a 35 de estos Estatutos y de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.»

e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.

f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.

g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia, o cualquier otra causa.

h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

j) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.

k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

l) No podrá en ningún caso retener documentación del cliente, so pretexto de no haber sido saldados, total o parcialmente, los honorarios, gastos o suplidos, sin perjuicio del derecho de exigirlos legalmente del modo que estime más oportuno.

m) Tener cubiertos, mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que pudiera incurrir como consecuencia del desarrollo profesional.

n) Comunicar a la Secretaría del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio.

CAPÍTULO QUINTO

De los despachos colectivo.

Artículo 28. Ejercicio conjunto de la profesión.

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la ley. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados salvo que la ley lo impida.

Las sociedades a través de las que actúen deberán identificar al Graduado Social o Graduados Sociales que presten los servicios. Los Graduados Sociales que ejerzan la profesión en forma societaria deberán identificar en sus relaciones profesionales la sociedad a través de la que actúan.

Artículo 29. Registro de despachos colectivos.

Los despachos colectivos de Graduados Sociales y, en particular, las sociedades profesionales, se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos del respectivo Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente. Las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de la profesión de Graduado Social, serán titulares y estarán sujetas a los mismos derechos y deberes que los Graduados Sociales.

Artículo 30. Requisitos.

Todos los Graduados Sociales integrados en una sociedad profesional o despacho colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio correspondiente como ejercientes.

Artículo 31. Régimen Deontológico y Disciplinario.

Las Sociedades Profesionales registradas en este Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial deberán ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional sujeta a este estatuto, pudiendo ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario del ordenamiento profesional de los Graduados Sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno del Colegio.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Órganos de Gobierno.

1.- El gobierno de los Colegios corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

2.- La Comisión Permanente.

Artículo 33. Competencias de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

2.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1ª Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2ª Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

3ª Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4ª Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores, así como a las personas, físicas o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones, incluidas las jurisdiccionales, fuesen necesarias o convenientes.

5ª Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

6ª Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7ª Proponer, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

8ª Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, que incluirán el repartimiento de las cuotas del mismo para el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

9ª Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10ª Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11ª Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

12ª Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

13ª Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

14ª Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social y demás profesiones recogidas en el artículo 2 de estos estatutos, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

15ª Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1ª Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.

2ª Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3ª Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4ª Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en la precitada Ley.

5ª Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional.

6ª Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos oficiales:

1ª Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2ª Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de graduado social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3ª Informar de palabra o por escrito, en nombre del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial:

1ª Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

2ª Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3ª Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

3.- Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

4.- Corresponderá también a la Junta de Gobierno la sustitución temporal de un colegiado en sus funciones profesionales, como consecuencia de muerte o grave enfermedad, a petición del colegiado, familiares o legales herederos.

Artículo 34. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial se compondrá de un Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato, y catorce Vocales: dos deberán ser no ejercientes, diez ejercientes y los delegados de las provincias de Huesca y Teruel. Estos últimos serán elegidos por los colegiados de las respectivas provincias, debiendo recaer en un colegiado ejerciente.

Artículo 35. Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

1.- El Presidente será elegido mediante votación nominal, secreta y por medio de papeleta tradicional o electrónica, por todos los colegiados. Cuando el número de candidatos proclamados sea uno, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Los cargos de Vicepresidente, Tesorero, interventor y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por todos los Graduados Sociales colegiados y a propuesta del Presidente.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación de mandatos.

Artículo 36. Ejercicio de los cargos.

1.- El ejercicio de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2.- Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se apruebe el censo electoral, de dos años para el cargo de vocal y cinco para el cargo de Presidente.

3.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 37. Provisión de cargos vacantes.

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto de la siguiente manera:

En primer lugar, será sustituido por el candidato que le siguiese en votos en las últimas elecciones celebradas. Si no fuese posible por no existir candidatos en esas condiciones, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate y que acepten voluntariamente dicha elección. Los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

Este mismo procedimiento tendrá lugar para cubrir los vocales vacantes de los delegados provinciales.

Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vocalías de la Junta de Gobierno sin incluir las vocalías de los delegados provinciales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales, y deberá limitarse en todo lo demás a la realización de actos de mera gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 38. Electores y elegibles.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, mediante papeleta tradicional o electrónica y ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección de Presidente y se proclame un único candidato.

Figurarán como electores todas las personas físicas inscritas en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, será publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga y constarán en él todos los colegiados personas físicas, incorporados al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. Se establece un plazo de subsanación y/o reclamación, dentro de los tres días siguientes a su presentación, donde la propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección, debiéndose publicar las modificaciones que se produzcan en el censo, en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de dos años para Vocal y cinco para Presidente y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los colegiados personas físicas que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

En el caso de las elecciones a los cargos de Delegado provincial de Huesca y Teruel, los electores y elegibles cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo y además deberán reunir el requisito de estar domiciliados profesionalmente en la provincia para la que se convocan las elecciones a Delegado Provincial.

Artículo 39. Votaciones.

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se ejercerá personalmente en forma secreta, dentro del periodo que se establezca en la convocatoria de elecciones y en los plazos que se regulan en el presente Estatuto.

Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre con carácter secreto y por papeleta, tradicional o electrónica, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Los colegiados podrán optar por emitir su voto por correo de acuerdo con el Reglamento vigente de voto por correo y/o voto electrónico, el cual garantizará que se emite de forma libre, directa y secreta. Los votos válidamente emitidos mediante esta modalidad equivaldrán a los emitidos de forma presencial.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección de Presidente y se proclame un único candidato.

En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vigente y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

Artículo 40. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.

La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

La misma llevará aneja un calendario electoral que se atenderá a los plazos señalados a continuación.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Deberán ser individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, debiendo ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. Deberá hacerse utilizando el modelo que la Junta de Gobierno, o en su caso la Junta provisional, establezca, y deberá contener el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno o en su caso Junta provisional dentro de los dos días hábiles siguientes.

La proclamación de candidatos se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación electrónica interna y en caso de que como consecuencia de las impugnaciones se produjesen algún cambio en las candidaturas, deberán volverse a publicar por los mismos medios.

La Junta de Gobierno o en su caso la Junta Provisional, establecerá las normas electorales, por las que se regulará el proceso electoral.

Artículo 41. Mesa Electoral y campaña electoral.

La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una, por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Para la elección de los Delegados Provinciales de Huesca y Teruel, se constituirá una mesa en cada provincia, compuestas cada una, por tres colegiados con domicilio profesional en la provincia, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa, el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección de Presidente y se proclame un único candidato.

Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados, que sólo podrá ser utilizado por el candidato a estos fines electorales y con cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos.

Cada candidato individual podrá designar a otro u otros colegiados que actúen como interventores, uno por cada mesa electoral en la que puedan ser votados el propio candidato o los que entren en concurrencia electoral con él.

Los colegiados que se presenten como candidatos a las elecciones, no podrán formar parte de la Mesa o Mesas.

Artículo 42. Ejercicio del voto y escrutinio.

1.- El periodo en que se llevará a cabo la votación será el fijado en el calendario electoral aprobado para cada convocatoria.

2.- En el caso de efectuarse la votación mediante el sistema tradicional esta se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad y entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.

3.- La Junta de Gobierno en cada convocatoria de elecciones establecerá los sistemas válidos de votación: presencial, por correo, electrónico o combinaciones entre ellos.

4.- Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

5.- El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación. El Acta incluirá el número de votos escrutados, detallando el número de votos válidos, nulos y en blanco.

6.- En el caso de obtención de igual número de votos (empate), por dos o más candidatos, se establece como criterio en el sistema de determinación de quién debe resultar elegido el de Antigüedad en primer lugar, y seguidamente si tuviesen la misma antigüedad, se realizará Sorteo entre aquellos candidatos que hubieran obtenido igual número de VOTOS. Este sorteo lo realizará la Mesa Electoral.

7.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Constitución de la Junta de Gobierno electa.

1.- En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, al Ministerio y a la Consejería que tenga atribuida las competencias en esta materia del Gobierno de Aragón, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

2.- Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3.- El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. El Presidente o Decano.

1.- El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2.- El Presidente del Colegio Oficial asumirá igualmente por delegación todas las funciones del mismo en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3.- El Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de la de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4.- Incumbe al Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los Estatutos del mismo.

5.- La denominación de Presidente o Decano será indistinta e igualmente válida.

Artículo 45. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

El Vicepresidente, y en su caso los Vicepresidentes por su orden, sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Artículo 46. El Secretario.

1.- Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2.- El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

3.- El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario.

4.- Por acuerdo de la Junta General, el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial podrá contratar a un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la Gerencia la pueda ocupar un graduado social colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda Gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Presidente, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 47. El Tesorero.

1.- El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del mismo, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2.- El Tesorero intervendrá y supervisará todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

Artículo 48. El Interventor-Contador.

La Junta de Gobierno podrá designar un Interventor-Contador, al que corresponderá la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

Artículo 49. Sustituciones.

1.- La sustitución del Vicepresidente o Vicepresidentes y la del Secretario se efectuará conforme se acuerde, con carácter general o para cada caso concreto, por la Junta de Gobierno, y, en casos de urgencia, por el Presidente o quien haga sus veces.

2.- Si la Junta de Gobierno nombra los cargos de Vicepresidente segundo o sucesivos o de Vicesecretario, éstos sustituirán, respectivamente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, y al Secretario.

3.- El Tesorero y el Interventor-Contador, se sustituyen recíprocamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 50. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirán, por lo menos, una vez al mes, salvo el que considere como período vacacional, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes. Podrán habilitarse sistemas electrónicos para desarrollar dichas reuniones o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. Durante el mes de diciembre se establecerá el calendario de celebración de Juntas Ordinarias de Gobierno del siguiente ejercicio, debiendo comunicarse a todos los miembros con al menos siete días de antelación la celebración de cada una, así como el contenido del Orden del Día.

2.- Las Juntas de Gobierno quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren la mayoría simple de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente, el Secretario y tres Vocales. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los asistentes.

3.- La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese, previa audiencia del interesado; y consiguiente sustitución reglamentaria, siempre, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

Artículo 51. Comisión Permanente, Comisiones y Ponencias.

1.- Comisión Permanente. El Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, ante situaciones de urgencia, y si lo estima pertinente, podrá convocar la Comisión Permanente que estará formada por Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero. Los acuerdos tomados por la Comisión permanente deberán ser informados y ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

2.- La Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas comisiones que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

3.- Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, con las excepciones que la Junta de Gobierno establezca para cada Comisión o Ponencia.

4.- Cuando el Presidente lo considere, y por las características de la comisión, éstas podrán estar formadas por colegiados que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, siempre que sean presididas por el Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél.

Artículo 52. Delegados provinciales o territoriales.

1.- Habrá un Delegado provincial para la provincia de Huesca y otro para la provincia de Teruel los cuales serán elegidos por votación llevada a cabo por los colegiados personas físicas cuyo despacho profesional este radicado en las respectivas provincias, debiendo recaer el nombramiento en un graduado social persona física en ejercicio y que no ostenten ningún otro cargo electo en la Junta de Gobierno. La duración del cargo será de cuatro años, sin límite de reelección.

2.- La Junta de Gobierno podrá designar delegados territoriales cuando así lo estime necesario por las características del territorio.

3.- Corresponde a los Delegados tanto provinciales como territoriales, si los hubiere, la legal representación del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial en el ámbito de su demarcación territorial y siempre que no esté representada la Junta de Gobierno o su Presidente, siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno; asistirán a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio; y cuidarán de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los colegiados de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

CAPÍTULO CUARTO

De las Juntas Generales.

Artículo 53. Definición y competencias o atribuciones.

1.- Las Juntas Generales del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales, personas físicas, adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

2.- Son competencias o atribuciones de las Juntas Generales:

1º Aprobar la Memoria Anual confeccionada de acuerdo con el art. 88 de los presentes Estatutos.

2º Aprobar el balance y cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio.

3º Aprobar la Memoria de actuaciones del Presidente y de su Junta de Gobierno durante el año anterior, y recibir información del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

4º Aprobar las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los colegiados.

5º Elección de cargos vacantes cuando procediese.

6º Aprobar de los Estatutos y sus modificaciones y los reglamentos de régimen interior.

7º Aprobar los derechos de colegiación, las cuotas colegiales y las cuotas extraordinarias.

8º Aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

9º Aprobar la moción de censura.

10º Aprobar las inversiones o disposiciones del patrimonio colegial de bienes inmuebles.

11º Las demás competencias y atribuciones que se establecen en el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 54. Orden del día.

La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

1º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.

2º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.

3º Examen y votación del balance y cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio.

4º Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

5º Proposiciones de la Junta de Gobierno.

6º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.

7º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con este único punto en el orden del día.

8º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

Artículo 55. Admisión de proposiciones.

1.- Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2.- De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 56. Requisitos de la convocatoria.

1.- Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados.

2.- La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 57. Juntas extraordinarias y su convocatoria.

1.- Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2.- La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3.- La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

4.- La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar los Estatutos, por mayoría de los votos emitidos, debiendo ser remitidos posteriormente al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España para su conocimiento y registro y al gobierno de Aragón en cumplimiento de la legislación vigente.

Para la modificación de los Estatutos se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

5.- La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, siempre teniendo en cuenta los requisitos que para ello se establecen en el Decreto 26/2002, de 21 de febrero. Para que se celebre la Junta General extraordinaria para estos asuntos, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se apruebe la agrupación, segregación o disolución del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

La absorción, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, se regirán según lo establecido en el artículo 6 y siguientes del Decreto 26/2002.

Artículo 58. Régimen general de los debates.

1.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2.- Podrán habilitarse sistemas de reunión electrónica mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. Se estará al Reglamento aprobado en la Junta General ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, para la celebración de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias por medios Telemáticos.

3.- El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero o a la Junta, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

4.- Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

5.- Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

6- La Junta de Gobierno podrá acordar la grabación de las juntas generales y juntas de gobierno a los únicos efectos de la redacción del acta. En dicho caso la grabación deberá ser guardada junto con el acta.

Artículo 59. Votaciones.

1.- Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. También podrán habilitarse sistemas de votación electrónica conforme a su propia reglamentación. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación, así como su modalidad.

- 2.- La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desapruében, y se efectuará siempre que la pida un colegiado.
- 3.- La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «sí» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.
- 4.- La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.
- 5.- En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente y emérito será estimado simple.
- 6.- Los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos en que se exija por este Estatuto una mayoría cualificada. En ningún caso el voto será delegable.

Artículo 60. Escrutinio.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

Artículo 61. Moción de censura.

- 1.- Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta, en pleno.
- 2.- La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.
- 3.- Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan colegiados que representen la mayoría absoluta de los votos de la Corporación, teniendo en cuenta el valor doble o simple de los mismos. Para que la moción prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes. De prosperar la censura, el o los censurados cesarán en su cargo en el momento de comunicar el resultado de la votación.
- 4.- Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer el cargo de Presidente de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

TÍTULO IV

Del régimen económico del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y de su disolución

Artículo 62. Recursos económicos.

- 1.- El sostenimiento económico del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la respectiva Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Además, formarán parte de sus ingresos:

a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.

b) Las subvenciones, donativos y bienes que reciban por cualquier título.

c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.

d) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.

Artículo 63. Gestión financiera.

1.- Los fondos y patrimonio del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2.- La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General.

Artículo 64. Disolución del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

1.- La disolución del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, salvo en los casos que venga impuesta directamente por Ley, y sin perjuicio de los supuestos en que sea consecuencia de una absorción, agrupación o una fusión, requerirá el acuerdo adoptado por la Junta General, en sesión extraordinaria y con ese único punto del orden del día. Para que se celebre esta Junta General en sesión extraordinaria, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se adopte válidamente el acuerdo de disolución.

2.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución por la Junta General extraordinaria, se procederá de acuerdo con el artículo 30 de la ley 2/1998 de 12 de marzo de colegios profesionales de Aragón.

3.- En el acuerdo de disolución, habrá de incluirse el nombramiento de un liquidador-contador y un proyecto de liquidación patrimonial elaborado, por la Junta de Gobierno, conforme determina el artículo 1.708 del Código Civil.

4.- Una vez que se hayan cumplido las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

TÍTULO V

Del régimen de responsabilidad de los Colegiados.

CAPÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad penal.

Artículo 65. Delitos y faltas.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la responsabilidad civil.

Artículo 66. Responsabilidad civil.

Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación Civil ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 67. Correcciones disciplinarias.

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales los colegiados están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

CAPÍTULO CUARTO

De la responsabilidad disciplinaria.

Sección Primera. Faltas y Sanciones.

Artículo 68. Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los colegiados pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 69. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves

a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones de la profesión y, en particular, la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión por el incumplimiento de las reglas que la gobiernan de acuerdo con el código deontológico.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.

d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.

e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.

g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional, siempre que exista condena judicial firme.

h) La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales.

Artículo 70. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativas que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.

d) La falta de respeto debido a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

e) La inasistencia injustificada a una citación del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

f) La retención indebida de documentos del cliente. No se considerará documentación del cliente el soporte informático, para el tratamiento de datos, propiedad del profesional.

Artículo 71. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.

b) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, en el ejercicio de sus funciones.

c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 72. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3.- Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Sección Segunda. Procedimiento

Artículo 73. Competencia.

- 1.- El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.- Compete a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.
- 3.- La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.
- 4.- La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, previa audiencia al mismo, injustificadamente, no concurriese, dejará de pertenecer a la Junta.

Artículo 74. Competencias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno.

Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, corresponde al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Artículo 75. Proporcionalidad.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 76. Ejecución.

- 1.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.
- 2.- Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 77. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

- 1.- La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
- 2.- La baja en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el mismo.

Sección Tercera. Prescripción.

Artículo 78. Plazos de prescripción de las faltas.

- 1.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que se tuviere conocimiento de la misma.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento disciplinario, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 79. Plazos de prescripción de las sanciones.

- 1.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.
- 4.- El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección Cuarta. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 80. Anotación.

- 1.- Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al colegiado se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.
- 2.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias.

Artículo 81. Supuestos de cancelación.

- 1.- La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
- 2.- La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
- 3.- El colegiado sancionado con la expulsión del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO VI

Del régimen de los acuerdos y su impugnación.

Artículo 82. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, y las decisiones de los Presidentes y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

Artículo 83. Actas.

- 1.- En el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 84. Recurso ordinario.

1.- Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.

2.- Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 85. Recurso de Alzada.

1.- Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y de los actos de trámite, si éstos últimos deciden sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

2.- El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, en caso contrario, el plazo será de tres meses.

3.- El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4.- Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero.

5.- En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Norma Legal que la sustituya.

TÍTULO VII

De las relaciones con las Administraciones.

Artículo 86. Relaciones con las administraciones Públicas.

1.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial se relacionará con la Administración de la Comunidad de Aragón a través del Departamento de Economía, Industria y Empleo y el Departamento de Presidencia o departamento que en futuro sustituya en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2.- En lo referente a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Departamento competente por razón de la actividad.

3.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, será oído en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración autonómica y que afecten a los derechos o intereses de los colegiados.

TÍTULO VIII

DE LAS NORMAS FAVORECEDORAS DE LIBRE ACCESO A LOS SERVICIOS DE GRADUADOS SOCIALES Y A SU EJERCICIO

Artículo 87. Ventanilla única.

1.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial dispondrá de una página web y colaborarán con las Administraciones Públicas para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el mismo, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, así como realizar el resto de las actuaciones previstas en la citada Ley.

2.- Por medio de la ventanilla única, los Graduados Sociales podrán, de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Recibir las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y la información sobre la actividad pública y privada del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

3.- A través de la citada ventanilla única se ofrecerá de forma clara e inequívoca la siguiente información:

a) El procedimiento a través de medios electrónicos de acceso gratuito al Registro de Colegiados que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los Graduados Sociales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, con el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales de los Graduados Sociales puedan dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

4.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial, para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporará las tecnologías precisas y crearán y mantendrán las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el mismo podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

5.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial facilitará al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 88.- Memoria anual.

1.- Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial estará sujeto al principio de transparencia en su gestión para lo cual, elaborará una Memoria Anual con el contenido exigido en la Ley de Colegios Profesionales.

2.- Las citadas Memorias anuales contendrán, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- La Memoria Anual se hará pública en el primer semestre de cada año a través de la respectiva página web. Y se remitirá al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España haciéndose pública, junto a su propia Memoria, la información estadística exigida por la citada Ley de Colegios Profesionales, a cuyo fin, el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial facilitará a aquél la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 89.- Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados.

1.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial deberá atender a las quejas o reclamaciones presentadas por los Graduados Sociales colegiados.

2.- Asimismo, el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores y usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3.- El Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial deberá, a través de este Servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverá las quejas o reclamaciones, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivándolos o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho según corresponda.

4.- La regulación de este Servicio deberá prever la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposición Transitoria.

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anterior serán respetadas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.